



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00350-00
DEMANDANTE: COOMSEASDCOL
DEMANDADO: JUANA OJEDA DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la curadora ad litem aportó nuevamente notificaciones. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica gloriadelahozdelahoz@hotmail.com fueron recibidos los días 2 de marzo de 2022, pruebas documentales en las cuales se entrevén notificaciones efectuadas, entre las cuales se encuentra la certificación de entrega del aviso remitido a Wendy Lizbeth Mercado Angarita en calidad de representante legal de COOMSEASDCOL.

Constatado por el Despacho, que el día 17 de febrero de 2020 se entregó notificación personal y el día 17 de marzo de 2020 se entregó aviso a la entidad COOMSEADCOL, (teniendo en cuenta que el estado de las notificaciones, si se pudieron entregar y al dejar vencer el término de traslado, el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. proclama que: *“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, estando vencido el término de traslado y al no presentarse contestación de demanda ni se propusieron excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra COOMSEADCOL y a favor de GLORIA ISABEL DE LA HOZ DE LA HOZ, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra COOMSEADCOL y a favor de GLORIA ISABEL DE LA HOZ DE LA HOZ, en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
2. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00350-00
DEMANDANTE: COOMSEASDCOL
DEMANDADO: JUANA OJEDA DE LA HOZ

3. Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquidense (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 243-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 21 de fecha 20 de abril de 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO PRIMERO
PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO